



Nº EXPTE.	13317/2010	PRT	pg
ASUNTO	Emisora FM		

## REGLAMENTO INTERNO DE LA EMISORA MUNICIPAL DE FRECUENCIA MODULADA RADIO MUNICIPAL DE PEDRAJAS DE SAN ESTEBAN

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS SOBRE EMISORA RADIO PEDRAJAS

El Art. 25 de la Ley 7/85 de 2 de abril establece que el municipio para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, la prestación de los servicios se materializarán mediante las fórmulas de gestión que se establecen en los art. 85 y siguientes de la Ley anteriormente citada y Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales aprobado por Decreto de 19 de junio de 1955. Asimismo se tendrán en cuenta los principios jurídicos que se establecen en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, (R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo).

La Ley de 8 de abril de 1991 nº 11/91 desarrolla el art. 20.3 de la Constitución Española y regula la Organización y control de Emisoras Municipales, y por último completa el Régimen Jurídico de las Emisoras Municipales que ya había sido iniciado en la Ley 31/87 de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones quien en su art. 26.3 apartado a), establecía que los servicios de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia, podrán ser explotados, en concurrencia, directamente, por las Administraciones Públicas o sus Entes Públicos con competencia en la materia, conforme a la Legislación sobre medios de comunicación social, e indirectamente mediante concesión administrativa por las Corporaciones Locales.

Asimismo se ha tenido en cuenta la Ley Orgánica 8 de abril de 1991 nº 10 (1991) sobre publicidad electoral en emisoras municipales de radiodifusión sonora. Por último el Real Decreto 1273/1992 de 23 de octubre regula el otorgamiento de concesión y la asignación de frecuencia para la explotación del servicio público de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia; acogiéndose a este Real Decreto.

En consecuencia se propone el siguiente texto de Reglamento Interno de la Emisora Municipal de frecuencia modulada Radio Municipal de Pedrajas de San Esteban.

## REGLAMENTO INTERNO DE LA EMISORA MUNICIPAL DE FRECUENCIA MODULADA RADIO MUNICIPAL DE PEDRAJAS DE SAN ESTEBAN

### TITULO I CAPITULO I

#### I

#### **Artículo 1º.-**

Constituye el objeto del presente Reglamento la regulación, organización y control al que hace referencia la Ley 11/1991 de 8 de abril, de la prestación de servicio público Emisora Municipal de Pedrajas de San Esteban (Valladolid).

#### **Artículo 2º.-**

La prestación del servicio público de radio difusión sonora por medio de Emisora Municipal se efectuará mediante gestión directa por el propio Ayuntamiento, y se regulará por lo dispuesto en la Leyes y en el presente Reglamento.

#### **Artículo 3º.-**

La Emisora Municipal ser denominará "Radio Pedrajas" y emitirá en Frecuencia Modulada 98,4 MHz.

Sus estudios se ubicarán en el local sito en planta baja del edificio Espacio Joven, en CL Real Nueva, 6 de Pedrajas de San Esteban (Valladolid).

## **CAPITULO II FINES DE LA RADIO Y PRINCIPIOS GENERALES**

### **Artículo 4º.-**

Es fin esencial de esta Emisora la radiodifusión destinada al público en general de Pedrajas de San Esteban con fines culturales, educativos, artísticos e informativos.

### **Artículo 5º.-**

Radio Pedrajas llevará a cabo su actividad manteniendo como objetivos fundamentales de su actuación los siguientes:

- a) La comunicación entre los hombres y las mujeres de Pedrajas de San Esteban, en particular, y de Valladolid, Castilla León y España en general, informando de un modo objetivo de las actividades de la Corporación Municipal, Asociaciones y colectivos municipales, así como del resto de la información local, provincial, regional, nacional e internacional.
- b) Estimular la participación ciudadana en la vida municipal, facilitando el acceso a la emisora a personas o grupos que lo soliciten, sin perjuicio de salvaguardar la planificación y ordenación de las emisiones y programas previstos desde la organización interna de la Emisora.
- c) Promocionar la cultura y el deporte a nivel local y en todas sus facetas, a través de cuantos programas sean necesarios, facilitando la participación de las diferentes asociaciones, grupos culturales y deportivos del municipio de Pedrajas de San Esteban.
- d) Emitir programas de carácter recreativo y musical, dentro de unos niveles mínimos de calidad y promoviendo la educación musical de los ciudadanos.

### **Artículo 6º.-**

La actividad de esta Radio se inspirará, en todo caso, en los siguientes principios:

- a) La objetividad, veracidad e imparcialidad de las informaciones.
- b) La separación entre informaciones y opiniones, la identificación de quienes sustenta estas últimas y su libre expresión con los límites del artículo 20 de la Constitución.
- c) El respeto al pluralismo político, religioso, social, cultural y lingüístico.
- d) El respeto al honor, la fama, la vida privada de las personas y cuantos derechos y libertades reconoce la Constitución.
- e) La protección de la juventud y de la infancia.
- f) El respeto de los valores de igualdad recogidos en el art. 14 de la Constitución.
- g) La promoción de los intereses locales, impulsando la participación de grupos sociales de tal carácter, con objeto de fomentar, promover y defender la cultura y convivencias locales.

## **TITULO II ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

### **Artículo 7º.-**

Radio Pedrajas se estructura a través del siguiente organigrama:

PLENO  
ALCALDE  
CONSEJO DE EMISIONES  
DIRECTOR DE LA RADIO

## **CAPITULO I DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y FUNCIONAMIENTO**

### **Artículo 8º.- EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO**

Será competencia del Pleno del Ayuntamiento entre otras las siguientes:

- A. Ejercer el control respecto de las actuaciones de los Órganos gestores del Servicios Público.
- B. Velar por el respeto de los principios enunciados en el art. 6 del presente Reglamento.
- C. Cualquier otro que venga establecido por la Legislación vigente.

### **Artículo 9º.- EL ALCALDE**

1. Será competente para:

- Convocar y Presidir las sesiones del Consejo de Emisiones
  - Dirigir, impulsar e inspeccionar el Servicio recabando los asesoramientos Técnicos que considere necesarios.
  - El Alcalde previo informe del Consejo de Emisiones y dando cuenta al Pleno para su aprobación, podrá contratar y despedir al personal laboral de la Emisora y asignar al mismo a los distintos puestos.
  - Desarrollar la gestión económica del Servicios conforme al presupuesto aprobado.
  - Cuantas otras le sean conferidas por la Legislación vigente.
2. El Alcalde puede delegar sus atribuciones en el Concejal de Cultura en los términos que se contemplan en el art. 43 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre.

#### **Artículo 10º.- EL CONSEJO DE EMISIONES**

El Consejo de Emisiones estará integrado por:

- Presidente: Alcalde
- Concejal Delegado de Juventud y Deportes.
- Un representante de cada Grupo Político con representación en la Corporación Municipal.
- Un Animador socio-cultural del Ayuntamiento
- Un técnico de juventud del Ayuntamiento.
- El Director de la Radio.
- Dos colaboradores participantes en las emisiones o en el control técnico designados por el Director de la Radio

#### **Artículo 11º.-**

El Consejo de Emisiones será competente para:

- Asistir directamente a la Dirección en los asuntos del propio funcionamiento de la Emisora.  
Acordar previamente todos aquellos asuntos que deban ser sometidos a su aprobación al Pleno del Ayuntamiento.
- Preparar, junta con la Dirección, y elevar al órgano competente para su aprobación la programación de la Emisora en base al cumplimiento de los fines propuestos en este Reglamento y la legislación vigente.
- Cuantas facultades le sean conferidas específicamente en el presente Reglamento.

#### **Artículo 12º.-**

El Consejo de Emisiones se reunirá mensualmente o siempre que sea necesario o urgente, presidido por el Alcalde o por concejal de deportes y Juventud, siendo necesaria la asistencia de, al menos, la mitad más uno de sus miembros para la celebración de la misma. Los acuerdos serán tomados por mayoría simple y se reflejarán en un libro de Actas que se habilite a tal efecto.

## **CAPITULO II DEL PERSONAL**

#### **Artículo 13º.- EL DIRECTOR DE LA RADIO**

El Director de la Radio será nombrado por el Alcalde. De dicho nombramiento, se deberá dar cuenta al Pleno del Ayuntamiento.

El Director de la Radio será el responsable del funcionamiento, programación, emisión, realización y desarrollo de los programas.

Analizará los proyectos de nuevos programas presentados por cualquier persona o colectivo para ser debatidos en el Consejo de Emisiones para su posterior aprobación.

#### **Artículo 14º.-**

El personal necesario para la realización de las actividades de la Emisora estará integrado por: colaboradores voluntarios sin remuneración ni dependencia laboral del Ayuntamiento.

#### **Artículo 15º.-**

El Alcalde podrá nombrar previo acuerdo del Consejo de Emisiones a aquellos colaboradores honoríficos que por sus conocimientos radiofónicos o cualquier otra

circunstancia hagan aconsejable al Director proponer su nombramiento, previo informe del Consejo de Emisiones y en orden a conseguir una mayor variedad y diversidad de temas en la programación de la Emisora.

El trabajo de los colaboradores honoríficos será siempre gratuito y sin que los designados adquieran ningún tipo de derecho ni obligación, mediante la firma del correspondiente documento.

### **TITULO III RÉGIMEN ECONÓMICO**

#### **Artículo 16º.-**

El régimen económico de la Emisora como cualquier otro servicio gestionado directamente queda contemplado dentro de los dictados de la Ley 7/85 de 2 de abril, Ley de Haciendas Locales y demás Legislación aplicable.

No obstante el Pleno del Ayuntamiento, podrá establecerse una cuenta restringida para gastos de funcionamiento en los términos que se establezcan en la base de ejecución del Presupuesto.

### **TITULO IV PROGRAMACIÓN Y CONTROL CAPITULO I DIRECTRICES DE PROGRAMACIÓN**

#### **Artículo 17º.-**

El Consejo de Emisiones definirá la línea editorial y pautas de los distintos servicios informativos y culturales de la Emisora.

#### **Artículo 18º.-**

El Alcalde previo acuerdo del Consejo de Emisiones podrá hacer que se programen y difundan cuantas declaraciones o comunicaciones oficiales de interés público estime necesarias, con indicación de su origen.

### **CAPITULO II PERIODOS Y CAMPAÑAS ELECTORALES**

#### **Artículo 19º.-**

Durante las campañas electorales se aplicará la Ley Orgánica 10/1991, de 8 de abril, de publicidad electoral en emisoras municipales de radiodifusión sonora.

### **CAPITULO III PLURALISMO DEMOCRÁTICO Y ACCESO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN**

#### **Artículo 20º.-**

La disposición de espacios radiofónicos se concretará de modo que accedan a este medio de comunicación los grupos sociales y políticos significativos. A tal fin, el Consejo de Emisiones, de acuerdo con el Director de Radio, en el ejercicio de las respectivas competencias, tendrán en cuenta criterios objetivos, tales como representación parlamentaria, representación municipal, implantación sindical y otros similares.

### **CAPITULO IV DERECHO DE RECTIFICACIÓN**

#### **Artículo 21º.-**

1. Quien sufriera lesión directa y expresa en sus legítimos intereses morales, en virtud de datos o hechos contrarios a la verdad y difundidos a través de una información radiofónica, podrá solicitar por escrito, en el plazo de siete días, desde la difusión de la información, que sea transmitida la correspondiente rectificación.

2. La petición de rectificación, que deberá acompañarse de la documentación en que se base o contener la indicación del lugar en que esta se encuentre, se dirigirá al Director de la Radio que deberá pronunciarse en un máximo de 48 horas.
3. La denegación de la rectificación por parte del Director de la Radio, dará acceso a solicitar la misma rectificación del Consejo de Emisiones, quien resolverá en el plazo de 48 horas.
4. La difusión, en su caso, de la rectificación que acuerde el Consejo de Emisiones se sujetará a las exigencias que deriven de la naturaleza del medio y las necesidades objetivas de la programación.
5. Acordada la rectificación, habrá de ser emitida en plazo de 48 horas.

## **CAPITULO V NORMAS DE PROGRAMACIÓN**

### **Artículo 22º.-**

1. Podrán realizar Programas y emitirlos todas las personas, grupos o colectivos que lo deseen en los términos que se establecen en el presente Reglamento.
2. Los temas y guiones de programación podrán ser de cualquier índole.
3. La Emisora Municipal no se hace responsable de las consecuencias jurídicas o de cualquier otro tipo que se deriven de las actuaciones y opiniones vertidas en programas elaborados por personas o grupos.

### **Artículo 23º.-**

Tramitación de Programas:

#### **A).- Recepción de Programas:**

1.- Para la realización de un programa de Radio deberá presentarse una memoria en la que se incluya:

- a) Tipo de programa y guión.
- b) Frecuencia de emisión.
- c) Duración del programa en horas y días.
- d) Persona, personas o grupos que realizarán dicho programa.

2.- El Director de la Radio informará sobre el contenido de los programas recibidos y sobre el que considere más adecuado en ese momento, al Consejo de Emisiones.

3.- El Consejo de Emisiones será el encargado de aprobar la viabilidad del programa presentado y avalado por el director en los términos del artículo.

#### **B).- Realización de Programas:**

1.- Podrá realizar el programa Radiofónico toda persona, personas o grupos que hayan recibido el informe favorable del Consejo a su proyecto.

2.- Se someterán en todo su desarrollo a las indicaciones técnicas del director de la radio.

3.- Los programas podrán ser en directo o grabados.

4.- Para la grabación del programa deberá presentarse la memoria detallada del contenido y programa.

5.- Los programas quedarán grabados a disposición del público durante las 72 horas siguientes a su emisión. Pudiendo después Radio Pedrajas, conservarlo o borrarlo según considere.

6.- Todo programa realizado, quedará en propiedad del Ayuntamiento de Pedrajas de San Esteban no pudiendo su autor reclamar dicho programa ni los derechos de autoría, inscribiéndolo en el Libro de Programas que al efecto se habilite.

## **TITULO V BIENES Y EQUIPOS**

### **Artículo 24º.- UTILIZACIÓN DE EQUIPOS**

1.- La utilización de la infraestructura técnica de Radio Pedrajas correrá a cargo del Director de la Radio.

2.- Sólo podrán utilizarse los equipos para la realización exclusiva de programas de radio.

3.- No podrán sacarse del recinto los equipos que a juicio técnico pudieran ser objeto de un uso inadecuado por sus características.

- 4.- Podrán utilizarse y sacarse fuera del recinto aquellos equipos que estando destinado a tal fin, sean para el desarrollo del programa, contando para ello con la autorización expresa del director y rellenando la ficha correspondiente.
- 5.- Podrán utilizar los equipos, aquellas personas o grupos que el director estime conveniente, siempre y cuando tengan los mínimos conocimientos técnicos exigidos.
- 6.- Quedan totalmente prohibida la utilización de estos equipos cuyo fin no sea la elaboración de programas de radio.
- 7.- Se habilitará un Libro de Inventarios a los efectos de registrar los bienes y equipos.

#### **Artículo 25º.- DISCOGRAFIA**

- 1.- Todo el material discográfico será propiedad del Ayuntamiento de Pedrajas de San Esteban.
- 2.- La compra de material discográfico la llevará a cabo el Director de la Radio con la empresa o establecimiento que se considere oportuno.
- 3.- Se llevará un control estricto de todas las entradas y salidas que haya en el material discográfico en los libros de altas y bajas que se habiliten al efecto.
- 4.- No se permitirá el préstamo de material discográfico a particulares; salvo la autorización expresa del director y siempre y cuando sea para la utilización en un programa de radio.

#### **Artículo 26º.- OTRAS NORMAS**

- 1.- El Alcalde-Presidente podrá hacer uso del tiempo que estime oportuno para hacer llegar al municipio bandos o noticias de interés general.
- 2.- Radio Pedrajas colaborará con las fuerzas de Orden público, Protección Civil, etc..... en tareas humanitarias, urgentes, de seguridad municipal y de extraordinaria necesidad siempre que estas fuerzas lo estimen oportuno.
- 3.- Se tendrá un Libro de Honor.
- 4.- No se permitirá la entrada a las personas no autorizadas.
- 5.- Dentro de las instalaciones se observará una conducta cívica y respetuosa.
- 6.- Queda prohibido faltar al respeto y al honor de las personas y de los entes, así como blasfemar y realizar actos groseros o deshonestos.
- 7.- Las actividades de Radio Pedrajas se someten a lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley 11/1991 de 8 de abril.

### **DISPOSICIONES FINALES**

#### **PRIMERA.-**

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

#### **SEGUNDA.-**

La Alcaldía previo informe del Consejo de Emisiones queda facultada para dictar cuantas órdenes e instrucciones resulten necesarias para la adecuada interpretación y aplicación de este Reglamento.